

29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00070
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ MARINA RODRÍGUEZ POVEDA

Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ POVEDA** a la finca La Inea Vereda Apartadero del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió la comunicación del artículo 291—citatorio -, por intermedio de la empresa de correos "POSTA COL", con certificación "fecha de entrega: **2021-09-01 Observaciones: Recibido: firma ilegible**". -fls 27 y 28- agréguese a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Teniendo en cuenta que la pasiva no propuso excepciones dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ POVEDA**, el día **dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ POVEDA** en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.